



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.”, presentada por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 28 de noviembre de 2019.

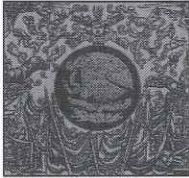
La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 28 de noviembre de 2019, la diputada Janet Melanie Murillo Chávez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 28 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- III. Con fecha del 29 de noviembre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-4-1366 Exp. No. 4926, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. Los legisladores proponen lo siguiente:
 1. Con la presente iniciativa se busca la correcta adecuación al marco jurídico actual, acorde a las modificaciones realizadas en cuanto a las nuevas atribuciones de la SEDATU.
 2. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores mencionan que el 21 de enero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal correspondientes a los artículos 16 y 32 referentes al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar. Con lo anterior, se desprende una adición de atribuciones. Derivado de las modificaciones anteriores, los subsidios en materia de vivienda que manejaba la entonces Secretaría de



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

Desarrollo Social, pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

“El 21 de enero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal correspondientes a los artículos 16 y 32 referentes al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar.

Con lo anterior, se desprende una adición de atribuciones las cuales contemplan:

- *Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social.*
- *Proponer a las instancias correspondientes los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social.*
- *Evaluación de las transferencias de los fondos a entidades federativas y municipios.¹*

Derivado de las modificaciones anteriores, los subsidios en materia de vivienda que manejaba la entonces Secretaría de Desarrollo Social, pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

“En materia de vivienda se instrumentarán nuevos esquemas de financiamiento y subsidios que aseguren viviendas con servicios básicos”²

De tal forma con la presente iniciativa se busca la correcta adecuación al marco jurídico actual, acorde a las modificaciones realizadas en cuanto a las nuevas atribuciones de la SEDATU.”

Basados en los argumentos anteriores, los diputados proponen reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 61.- ...</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá elaborar</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

<p>fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

TERCERA. - De la exposición de motivos de la iniciativa de los diputados proponentes, se desprende que:

“El 21 de enero del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal correspondientes a los artículos 16 y 32 referentes al cambio de nombre de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar.

Con lo anterior, se desprende una adición de atribuciones las cuales contemplan:

- *Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social.*
- *Proponer a las instancias correspondientes los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social.*
- *Evaluación de las transferencias de los fondos a entidades federativas y municipios.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

Derivado de las modificaciones anteriores, los subsidios en materia de vivienda que manejaba la entonces Secretaría de Desarrollo Social, pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)."

Es menester mencionar que, la "reforma" a la que aluden los diputados proponentes, es en realidad el "ACUERDO por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican"¹ dicho acuerdo, dentro de su único resolutivo, a la letra establece:

"ÚNICO. - Se delega en el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional las facultades requeridas para operar el programa "Sembrando Vida", debiendo realizar ante las instancias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con las organizaciones sociales de carácter público y privado, todas las acciones y trámites que permitan el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas del programa. Así como planear, programar, ejercer y comprobar el presupuesto aprobado y ejercido en coordinación con las Unidades Administrativas que resulten competentes de la Secretaría de Bienestar.

Asimismo, deberá llevar a cabo todas las acciones que correspondan para la organización y evaluación de los programas relativos al fomento y apoyo a las unidades de producción familiar rural de subsistencia; para fomentar la participación en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos; y coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas al fomento de la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural, con la finalidad de evitar la migración de las áreas rurales. Lo anterior con estricto apego a los lineamientos que sean autorizados."

CUARTA.- De conformidad con lo establecido mediante el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018², así como, el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019³, de esta manera la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, quedó establecida como, "cabeza de sector vivienda".

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5548478&fecha=21/01/2019

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560380&fecha=14/05/2019&print=true



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

En este sentido, a continuación se cita lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴ (LOAPF), con respecto a la competencia y facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, que a la letra establece:

Artículo 41. *A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

Párrafo reformado DOF 30-11-2018

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

Inciso reformado DOF 30-11-2018

d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

Inciso adicionado DOF 30-11-2018

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

Inciso reformado y recorrido DOF 30-11-2018

f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

Inciso recorrido DOF 30-11-2018

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;

III. Administrar el Registro Agrario Nacional;

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada el 29 de diciembre de 1976. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019. Consultado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_090819.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan;



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

XVIII. *Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;*

XIX. *Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

XX. *Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;*

Fracción reformada DOF 14-05-2019

XXI. *Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;*

XXII. *Participar en la definición de la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;*

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXIII. *Promover y propiciar el adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;*

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXIV. *Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;*

Fracción reformada y recorrida DOF 30-11-2018

XXV. *Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;*

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXVI. *Emitir opinión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los proyectos de inversión pública con impacto territorial, regional y urbano;*

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXVII. *Diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y*

Fracción adicionada DOF 30-11-2018

XXVIII. *Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.*

Fracción recorrida DOF 30-11-2018

Artículo reformado DOF 29-12-1982, 30-11-2000, 02-01-2013

QUINTA.- Lo anterior, con relación a lo establecido por los artículos 4 fracción XV, 9 primer párrafo, 15 segundo párrafo, 16, 17 primer párrafo, 22 fracción I, 30 segundo párrafo fracción II, 33 primer párrafo, 38 primer párrafo, 43 segundo y tercer párrafos, 45, 47 segundo párrafo, 55 segundo párrafo, 64, 66, 71, 72, 73, 75



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

segundo y tercer párrafos, 76, 77, 79, 80, 83, y 95 de la Ley de Vivienda⁵, por lo que, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de la propuesta de los diputados proponentes, se establece que la propuesta legislativa, atiende, a realizar una adecuación del marco jurídico actual, derivado de que, si bien, el texto vigente del artículo 61 de la Ley de Vivienda, alude a que los subsidios en materia de vivienda y suelo, se destinarán exclusivamente a los hogares en situación de pobreza, y dicha medición que es realizada bajo indicadores predeterminados, se realiza conforme a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento. Siendo la Secretaria de Desarrollo Social, ahora Secretaría del Bienestar, la encargada de realizar anualmente una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en el artículo 41, que establece la competencia y facultades de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano:

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Párrafo reformado DOF 14-05-2019

I. a XII. ...

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XIV. ...

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. a XXVIII. ...

En razón de lo anterior, la propuesta legislativa de los diputados proponentes no contraviene lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a la competencia y facultades de la SEDATU, ni tampoco tiene un conflicto

⁵ Ley de Vivienda. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2006. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2019. Consultado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

normativo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano⁶ que, al ser una norma secundaria, y desarrollar las funciones de la dependencia, en los límites establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a las atribuciones conferidas a la SEDATU, permite que esta desarrolle puntualmente sus objetivos.

Derivado de lo establecido en la propuesta legislativa, de aprobarse en sus términos, la SEDATU tendría, de conformidad por lo establecido en el texto normativo del artículo 61 realizar la siguiente función:

- Elaborar anualmente una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

SEXTA. – Derivado de que jurídicamente es una propuesta viable, a fin de cumplir con lo establecido por el artículo 85 numeral 1, fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, es que ésta Comisión Dictaminadora, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa en comento. Por lo que mediante oficio CEFP/DG/1463/19 opina que no generaría un impacto presupuestario.

SÉPTIMA. - Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora, considera viable la propuesta de los diputados iniciantes, que contribuye a dotar de las facultades necesarias a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para llevar a cabo su objetivo y contribuir al fortalecimiento de una política de vivienda social.

OCTAVA. - Por lo antes expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora comprendemos y apoyamos la propuesta legislativa de los diputados iniciantes. Por lo que, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, los siguientes:

⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013. Última reforma publicada el 31 de octubre de 2014. Consultado de:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/243184/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.
Exp. 4926 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1366

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Único. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

La Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano** deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la 12ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de febrero de 2020.


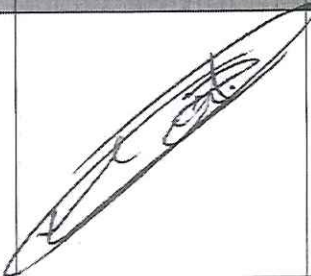
COMISIÓN DE VIVIENDA




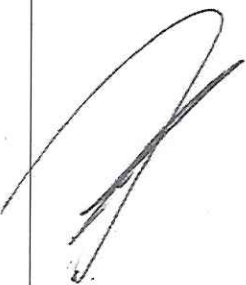
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			









SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			




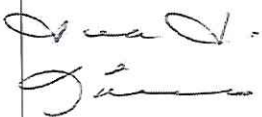

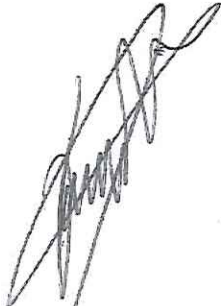
INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			


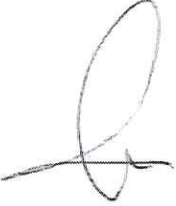





COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA


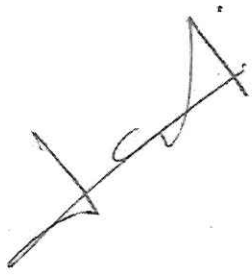



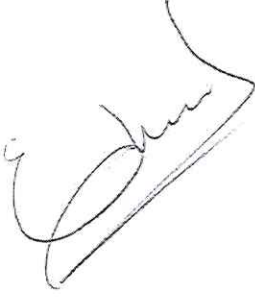
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIX LEGISLATURA


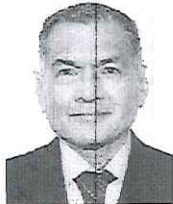



NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

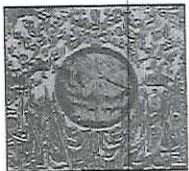


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA


NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA


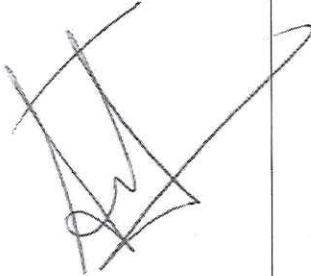

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			

